



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0400/2026

La Paz, 09 de septiembre de 2026

**VISTOS:**

La Nota presentada a esta Cartera de Estado por Carlos Ticona Quispe en fecha 31 de agosto de 2026, solicitando el reconocimiento del Directorio de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia de Bolivia (JUNPAMAF), los antecedentes, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 83 de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Parágrafo II del Artículo 241 del Texto Constitucional determina que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria, de madres y padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.

Que el Artículo 5 de la Ley de la Educación establece los Objetivos de la educación, entre otros, consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 070 dispone que la participación social comunitaria, es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

Que el Inciso d) del Artículo 92 de la Ley de la Educación señala que los Consejos Educativos Social Comunitarios, a nivel Departamental, Regional, Distrital, de Núcleo y Unidades Educativas, participan en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia, en correspondencia con las políticas educativas plurinacionales y reglamentación específica.

Que la Ley N° 341 de 21 de febrero de 2013, de Participación y Control Social determina el marco general de la Participación y Control Social, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio.

Que el Parágrafo III del Artículo 7 del Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación de Padres y Madres de Familia – Juntas Escolares, aprobado por Resolución Ministerial N° 750, de 30 de septiembre de 2014 establece que la Directiva de la Junta Nacional de Madres y Padres de Familia será acreditada por Resolución Ministerial, previa presentación de documentación que certifique legitimidad y legalidad de las mismas.

Que el Artículo 9 del precitado Reglamento dispone que la Junta Nacional de Madres y Padres de familia tendrán una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos total o parcialmente previo a un informe de gestión.





Que la Resolución Ministerial N° 0770/2024, de 08 de octubre de 2024 resuelve acreditar a la Directiva de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia (JUNPAMAF), por el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2024 al 22 de julio de 2026.

Que el Artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia de Bolivia (JUNPAMAF), señala que si algún Presidente o miembro de Junta Escolar en cualquier nivel jerárquico a nivel nacional ya no es padre o madre de familia de un niño, niña, joven o señorita en edad escolar del Subsistema de Educación Regular o Especial, o se demuestra que fue electo indicando que es padre, madre de familia o tutor legal sin serlo, quedará automáticamente desconocido por su ente superior, debiendo el mismo intervenir para reestructurar el directorio de dicha Junta Escolar.

Que el Artículo 22 del mencionado Estatuto Orgánico enumera los requisitos para ejercer funciones en la estructura de la JUNPAMAF, entre otros: Tener una antigüedad de dos años, con excepción del Nivel Inicial; Ser Delegado de Curso para ser Junta Escolar, ser Junta Escolar para ser Junta de Núcleo o Distrito, ser Junta de Distrito para ser Junta Departamental, ser Junta Departamental para ser Junta Nacional; Ser ciudadano o ciudadana boliviano/a y hábil por derecho; No tener cuentas pendientes con la justicia, situación que debe ser acreditada con la presentación del REJAP y SIPASSE actualizado.

Que el Artículo 24 del mencionado Estatuto Orgánico señala que, para postularse a las carteras de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia, los postulantes deben necesariamente ejercer el cargo de Presidente de la Junta Departamental, caso contrario, implicará la nulidad de su elección.

## CONSIDERANDO II:

Que el Informe CITE: INF/DGAJ/UAJ Nro. 700, de 09 de septiembre de 2026, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que el impetrante, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia (JUNPAMAF), solicita la acreditación de su Directorio para la gestión comprendida entre los años 2026 y 2028. Al respecto, menciona que la JUNPAMAF constituye una organización social reconocida por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 341 de Participación y Control Social, dotada de personalidad jurídica propia, autonomía organizativa y funciones de representación de los padres y madres de familia en el ámbito educativo. Sus atribuciones esenciales pueden sintetizarse en las siguientes: Ejercer control social sobre la gestión educativa y la administración de recursos públicos; Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas educativas; Defender la educación fiscal y gratuita, garantizando su calidad y equidad, y Coordinar con los Consejos Educativos Social Comunitarios en sus distintos niveles de organización.

Que el citado Informe Legal continua señalando que el impetrante habria sido elegido en el Congreso Ordinario realizado en la ciudad de Cochabamba el 10 de agosto de la presente gestión, instancia en la cual habria resultado electo el Directorio cuya acreditación se solicita. Asimismo, se verificaría el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la JUNPAMAF, particularmente en lo referido a los requisitos indispensables para la elección y acreditación de sus autoridades. Respecto a la composición del Directorio, se constataría que el Presidente, Carlos Ticona Quispe, y el Secretario de Actas Juan Carlos Calle Lozano habria sido reelegidos, circunstancia que no vulnera las normas estatutarias aplicables; por lo que concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que acredite a la Directiva de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia de Bolivia (JUNPAMAF), por no contravenir normativa legal en vigencia.

## CONSIDERANDO III:

Que el Inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, de Organización del Órgano Ejecutivo determina la atribución común de las Ministras y Ministros de Estado, como ser, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias;



Que el Artículo 81 del mencionado Decreto Supremo establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación, y ejercer tuición plena sobre todo el Sistema Educativo Plurinacional, precautelando su calidad y pertinencia.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Ricardo Erick Sanjinés Chávez como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026 y el Decreto Presidencial N° 5631, de 10 de junio de 2026;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (ACREDITACIÓN).** Acreditar a la Directiva de la Junta Nacional de Padres y Madres de Familia de Bolivia (JUNPAMAF), por el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2026 al 09 de agosto de 2028, conforme a los cargos establecidos en su Estatuto Orgánico, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | CARGO                      | NOMBRES Y APELLIDOS         |
|----|----------------------------|-----------------------------|
| 1  | Presidente                 | Carlos Ticona Quispe        |
| 2  | Primer Vice Presidente     | Christian Chávez Peñaranda  |
| 3  | Secretario de Actas        | Juan Carlos Calle Lozano    |
| 4  | Secretario de Hacienda     | Eduardo Dominguez Arias     |
| 5  | Secretario de Organización | Santos Teófilo Laura Quenta |

**ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN).** Autorizar a la Unidad de Información Educativa de esta Cartera de Estado, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO).** La Unidad de Información Educativa y el Viceministerio de Educación Regular a través de las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
Ricardo Erick Sanjinés Chávez  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

  
Luz Jiménez Quispe Ph.D.  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Francisco Alejandro Revollo Castellón  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Av. Arce, N° 2147

Teléfonos: +591 (2) 2442144 - 2681200

La Paz - Bolivia

Página 3 de 3